

CONSELLERIA D'AGRICULTURA,
PESCA I ALIMENTACIÓ
SECRETARI AUTONÒMIC D'AGRICULTURA,
PESCA I ALIMENTACIÓ

Asunto: Instalación de utilización confinada para trabajar con organismos
Modificados genéticamente de tipo 1
Notificación: A/ES/08/I-10
Interesado: Centro de Investigación Príncipe Felipe
Domicilio : Avda. Autopista del Saler, 16-3
46013, Valencia

Valencia a 3 de Febrero de 2009

VISTAS las actuaciones practicadas en el procedimiento arriba referenciado que se sigue para la aprobación de uso de la instalación de utilización confinada para fines de actividades de tipo 1 con organismos modificados genéticamente (OMG) muy variados (A/ES/08/16),

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14 de mayo de 2008, el Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, remite al Presidente del Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente, propuesta de autorización de primer uso de instalación para realizar operaciones de utilización confinada de varias actividades de tipo 1 con organismos modificados genéticamente (OMG) muy variados (A/ES/08/16), a nombre del Centro de Investigación Príncipe Felipe (CIPF) Avda. Autopista del Saler, 16-3, 46013 Valencia.

Segundo.- Habiendo recibido el Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente la mencionada propuesta para solicitud de autorización, y siguiendo lo estipulado en el artículo 4.2 del Decreto 69/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se crea el Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente, se remite propuesta a la Comisión Nacional de Bioseguridad para la emisión de informe preceptivo con fecha 23 de Mayo de 2008.

Tercero.- En fecha 2 de octubre de 2008, la Comisión Nacional de Bioseguridad notifica al Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente la revisión de la notificación A/ES/08/I-10 en la 67ª reunión de la Comisión Nacional de Bioseguridad, así como el acuerdo de petición información adicional al Centro de Investigación Príncipe Felipe con el fin de completar la evaluación de la actividad que se pretende desarrollar.

Cuarto.- En fecha 24 de septiembre de 2008, algunos miembros de la Comisión Nacional de Bioseguridad procedieron a realizar visita de inspección a la instalaciónj A/ES/08/I-10 del Centro de Investigación Príncipe Felipe para comprobar *in situ* las medidas de confinamiento propuestas y se hicieron algunas recomendaciones para asegurar el buen funcionamiento de la instalación.

Quinto.- En fecha 2 de octubre de 2008, la Comisión Nacional de Bioseguridad notifica al Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente que en sendas reuniones de la Comisión la 66ª y la 67ª se revisó la notificación A/ES08/I-10 y que tras el estudio de la información suministrada por el notificador y después de realizar la visita de inspección correspondiente, acordó **informar favorablemente** el uso de instalaciones para el desarrollo de actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de riesgo nulo o insignificante (Tipo 1), por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I - El artículo 4.1 de la Ley 9/2003 de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, otorga competencia a la comunidad autónoma correspondiente para emitir autorización de liberación voluntaria de dichos organismos para cualquier otro propósito distinto del de su comercialización.

II.- El artículo 5.3 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de las funciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril por la que se establece el régimen jurídico de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

III.- El artículo 8.1 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, y el artículo 14.1 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por los que se establece la obligación de comunicación previa al órgano competente a aquellas personas físicas o jurídicas que se propongan utilizar por primera vez instalaciones específicas para utilizaciones confinadas de organismos modificados genéticamente.

IV.- El artículo 19.4 del Real Decreto 178/2004 de 30 de Enero, establece que, de conformidad con el artículo 9 del citado cuerpo legal, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución, previo informe de la Comisión Nacional de Bioseguridad.

V. Ostenta la competencia para otorgar la autorización correspondiente relativa a las actividades para la utilización confinada de los organismos modificados genéticamente el Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente, en virtud de los artículos 4.1.a) y 6 del Decreto 69/2006, de 19 de mayo, del Consell por el que se crea el Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y pertinente aplicación:

RESUELVO

CONCEDER AUTORIZACIÓN a la actividad A/ES/08/I-10 de primer uso de instalaciones para realizar operaciones de utilización confinada para fines de actividades de tipo 1 con organismos modificados genéticamente (OMG) muy variados (A/ES/08/16), con fines de investigación, del Centro de Investigación Príncipe Felipe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 69/2006 de 19 de mayo, del Consell.

Asimismo, en virtud del artículo 4.2 de la Ley 9/2003, de 25 de abril y del artículo 4.c) del Decreto 69/2006 de 19 de mayo, se ruega tomar en consideración y corregirse en la medida de lo posible las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Bioseguridad en el informe de la visita realizada el 24 de septiembre de 2008 para asegurar un óptimo funcionamiento de las instalaciones y disminuir los posibles riesgos derivados de las actividades que se van a realizar, así como llevar a cabo las actividades de cautela especificadas en el artículo 17.1 del Real Decreto 178/2004 de 30 de enero, relativo a las actividades de utilización confinada de tipo 1.

En virtud del artículo 19 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, y del artículo 46 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, se recuerda la obligación de informar a este Comité de aquellos datos que, con posterioridad a la presentación de las comunicaciones, puedan representar riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Esta misma obligación según artículo 19 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, será exigible al titular de la actividad de utilización confinada en caso de accidente o según artículo 47.1 del Real Decreto en caso de modificación que pudiera tener consecuencias respecto a los riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 en relación con los artículos 109 c) y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, o bien interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice otra vía que se considere oportuna.

Presidente Comité Valenciano de Control
De Organismos Modificados Genéticamente

Vicente Riera Balbastre

